

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00220 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **INTERNET MEDIA SERVICES COLOMBIA S.A.S**, contra **AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S. SIGLA INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$65.744.046,00** M/cte., por concepto de las facturas adosadas en ejecución, como se discriminan a continuación:

No. FACTURA	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
FV 30754	02/04/2020	02/05/2020	\$ 32.867.611,00
FV 30756	05/04/2020	03/05/2020	\$ 766.235,00
FV 30979	14/05/2020	13/06/2020	\$ 32.110.200,00
TOTAL			\$ 65.744.046,00

2. Por concepto de los intereses de mora sobre los capitales señalados en el numeral primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectuó su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de

la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Carlos Augusto Caicedo Gardeazábal**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 53 de fecha 30 de marzo de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez

Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270f9c37b5cac34ca8299b57bf5e564fb73e4358b2bea03470d5d8fa99dac80e**

Documento generado en 29/03/2022 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>